

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2388
EJECUTIVO HIPOTECARIO
FONDO NACIONAL DEL AHORRO VS JUAN IVAN SANCHEZ BERNAL
Rad. 021-2011-00065

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la liquidación de crédito presentado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- ABSTENERSE de dar trámite a la respectiva liquidación del crédito, toda vez que no es el momento procesal oportuno para ello, de conformidad a los parámetros del artículo 446 del C. G. Del P., y a las respectivas etapas procesales en fase de ejecución.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>107</u>	DE HOY <u>14 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 12 de Julio de 2016

La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto interlocutorio No. 1895 Rad.021-2011-00065

EJECUTIVO

FONDO NACIONAL DEL AHORRO VS JUAN IVAN SANCHEZ BERNAL,
JUAN IVAN SANCHEZ BERNAL

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho, procederá a realizar el ajuste correspondiente a la liquidación de costas, excluyéndolas, toda vez que éstas no deben de ser incluidas en la presente liquidación en virtud del artículo 446 de la ley 1564 del 2012.

Por lo expuesto, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito por la suma de \$ **45.699.237** Mcte., 1 de febrero de 2016, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>107</u>	DE HOY <u>14 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1892
EDIFICIO SCARLATTA PH contra DENISE NADER CHEADE Y OTRO
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 032-2011-00866

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta EDIFICIO SCARLATTA PH contra DENISE NADER CHEADE Y OTRO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 107 DE HOY 14 JUL 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de julio de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION No. 2385
RADICACIÓN: 032-2011-00866-00
Ejecutivo Singular
EDIFICIO SCARLATA PH Vs. DENISE NADER CHEADE Y OTRO**

Revisado el escrito que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, y considerando que el mismo es procedente, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR reproducir la orden de pago emitida el día 27 de mayo de 2016 a órdenes de la señora **DENISE NADER CHEADE** identificada con c.c. No. 1.151.935.374 por valor de \$596.136,50 pesos.

Segundo.- AUTORIZAR a la señorita VIVIANA MORALES TRIVIÑO identificada con c.c. No. 40343061, como dependiente judicial del Dr. DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO en los términos y para los fines enunciados.

Tercero.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito.

CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS</p> <p>SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>107</u> DE <u>los años de ejecución</u> <u>2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA QUE ANTECEDE.</p> <p style="text-align: center;">ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ</p>

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2010-00651
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2347**

Frente al oficio No. 0723 del 20 de abril de 2016 emitido por el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

INFORMESE al Juzgado Doce laboral del circuito de Cali, dentro del radicado 12-2011-1394, que este Despacho mediante oficio 09-1379 de fecha 05 de junio de 2015, comunico al Juzgado 15 laboral de Descongestión de Cali que la medida de embargo de remanentes por ellos decretados si surtió su efecto legal.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2010-00651
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2346**

Se allega memorial por la parte demandante en el cual manifiesta que no podrían embargarse por cuentas de otras jurisdicciones a la sociedad Alfa electricos LTDA., esto por cuanto dentro del proceso ejecutivo adelantado ante el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali quien figura como parte demandante es la señora INGRID OROZCO GOMEZ en contra de las señoras EMMA ZUÑIGA DE GONZALEZ Y LAURA MELISSA CABRALES OSPINA, sin embargo previa revisión del oficio emitido por dicho Juzgado dentro del radicado 2011-1394 registra como una de las demandadas la sociedad Alfa electricos LTDA,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

DESPACHAR desfavorablemente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUETA
La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2368
BANCO DE OCCIDENTE S.A. VS LUIS OBERNY POTES SEGURA
EJECUTIVO MIXTO. RAD. 024-2015-00967**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>707</u> DE HOY, <u>14 JUL 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Ana Gaudin Enríquez SECRETARIA</p>
--

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2365
COOTRAFER VS CRISTIAN CAMILO MORA RAMIREZ Y DARIO MORA CONDE
EJECUTIVO SINGULAR. RAD. 024-2015-0693**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>107</u>	DE HOY <u>14 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2369
BANCO BBVA COLOMBIA VS ANTONIO JOSE ALIZO VALERO, BETARIZ
EUGENIA PAREDES
EJECUTIVO SINGULAR. RAD. 026-2015-00307

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. Se fijan como agencias de derecho la suma de \$1.871.938
3. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
4. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>107</u>	DE HOY <u>14 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución	
Civiles Municipales	
Ara. Gabriela Calad Enriquez	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	
SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2371
MARIA ALEJANDRA LONDOÑO MARQUEZ VS OLGA DE LA PAVA
SCHWERY
EJECUTIVO HIPOTECARIO. Rad. 014-2015-00876

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el anterior Despacho Comisorio No. 048, proveniente de la Inspección de Policía Urbana II – Categoría Barrió Villacolombia, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>107</u> DE HOY <u>14 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2370
MARIA ALEJANDRA LONDOÑO MARQUEZ VS OLGA DE LA PAVA SCHWERY
EJECUTIVO HIPOTECARIO. RAD. 014-2015-00876**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>107</u>	DE HOY <u>14 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2372
CONTACTAMOS EQUIPOS S.A.S. VS SOCIEDAD INTEGRAR
CONSTRUCTORES
EJECUTIVO SINGULAR. RAD. 014-2015-00742

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>107</u>	DE HOY <u>14 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales <i>Ana Gabriela Calad Enríquez</i> ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2374
BANCO DE OCCIDENTE VS RUBEN DARIO DELGADO GONZALES
EJECUTIVO SINGULAR. RAD. 030-2015-00083**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. Se fijan como agencias de derecho la suma de \$968.319
3. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
4. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>107</u>	DE HOY <u>14 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CADENRÍQUEZ SECRETARIA	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2375
CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA PAULA VS BLANCA PATRICIA PHYSCO
CANENCIO
EJECUTIVO SINGULAR. RAD. 031-2015-00830**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>107</u>	DE HOY <u>14 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2378
UNIDAD RESIDENCIAL PARQUES DE LA FLORA – I ETAPA VS MARIA NANCY
CESPEDES CAICEDO
EJECUTIVO SINGULAR. RAD. 029-2015-00734

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **POR SECRETARIA** sírvase correr traslado a la liquidación de crédito visible a folio 103-105 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>107</u>	DE HOY <u>14 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2373
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. VS JULIO CESAR CARDONA TAFUR
EJECUTIVO SINGULAR. RAD. 030-2015-00842

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **POR SECRETARIA**, sírvase correr traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora visible a folio 45-46 del presente cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>107</u>	DE HOY <u>14 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calcedo Enriquez SECRETARIA	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2377
BANCO CAJA SOCIAL BCSC VS OSCAR HERNAN SADOVAL, DUMASA S.A.S.
EJECUTIVO SINGULAR. RAD. 011-2014-00935**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **POR SECRETARIA** sírvase correr traslado a la liquidación de crédito visible a folio 103-105 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>107</u> DE HOY <u>14 JUL 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CABAL ENRIQUEZ SECRETARIA</p>

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2376
BANCO POPULAR S.A. VS LUIS HERNANDO CADENA PRIETO
EJECUTIVO SINGULAR. RAD. 023-2015-00665**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>107</u> DE HOY <u>14 JUL 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALDERÓN ENRÍQUEZ SECRETARIA</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1890 .
ANDRES FELIPE LLANOS GOMEZ contra NORELA LLANOS HENAO
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 018-2012-00007

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta ANDRES FELIPE LLANOS GOMEZ contra NORELA LLANOS HENAO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>107</u>	DE HOY <u>14 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUETA Secretaria.	

Juzgado de Asociación
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de Julio de 2016. A despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

**BANCOLOMBIA S.A. CESION REINTEGRA S.A.S. VS IRLANDA GUEVARA –
CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA LONDOÑO
RADICACIÓN No. 034-2007-00399
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2379**

Visto el escrito que antecede mediante el cual el señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA actuando en calidad de gerente de la sociedad INVERSIONES BODEGA LA 21, manifiesta que cede a título oneroso al señor RAUL ASTUDILLO ALVAREZ propietario del establecimiento de comercio denominado INVERPARKING YUMBO el contrato de depósito legal en la modalidad verbal del vehículo de placas DBA996

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito que antecede, mediante el cual manifiestan que ha cambiado de depositario el vehículo de placas DBA996.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha:

14 JUL 2016
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Auto de sustanciación No. 02380
CONJUNTO RESIDENCIAL LA MOLIENDA VS BLANCA INES SIERRA DE
GOMEZ
RAD. .35-2010-00765

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito presentado por el representante legal de la parte actora CONJUNTO RESIDENCIAL LA MOLIENDA designa apoderado judicial y de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.
El Juzgado,

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.293.874 expedida en la ciudad de Sogamoso - Boyacá, abogada identificada con T.P. 98616 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial de la parte actora CONJUNTO RESIDENCIAL LA MOLIENDA, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI			
SECRETARIA			
EN	ESTADO	NO	DE HOY
	14	III	2016 107
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE			
Juzgados de ejecución Civiles Municipales			
Angela María Estupiñán Araujo SECRETARIA			

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2384
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2008-00461

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al Oficio No. 02-0626 del 12 de Mayo de 2016, allegado a este Despacho por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual nos comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada ALEXANDER MAYORGA SEPULVEDA, es preciso indicar que **SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** por ser la primera comunicación que de dicha naturaleza se recibe para el presente proceso.

No obstante, es de aclarar que en el presente proceso no existen embargos decretados ni consumados hasta el momento.

Por secretaria, líbrense el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>107</u>	DE HOY <u>14 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enríquez SECRETARIA	

**AUTO SUSTANCIACION No.02383
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 028-2014-00466**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 31 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

M.P.R.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>107</u> DE HOY <u>14 JUL 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales</p> <p><u>ANA GABRIELA CORTES ENRIQUEZ</u> SECRETARIA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 12 de Julio de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Auto interlocutorio No. 1889 Rad.012-2009-00156
EJECUTIVO
ROMAN LENIS VS GALO PLAZA MUÑOZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (12) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho, procederá a realizar el ajuste correspondiente a la liquidación de costas, excluyéndolas, toda vez que éstas no deben de ser incluidas en la presente liquidación en virtud del artículo 446 de la ley 1564 del 2012.

Por lo expuesto, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, el Juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 7.000.000,00
FECHA DE INICIO	19-jun-07
FECHA DE CORTE	30-may-16
TOTAL MORA	\$ 14.240.920
INTERESES ABONADOS	\$ 11.757.568
ABONO CAPITAL	\$ 2.377.229
TOTAL ABONOS	\$ 14.134.797
SALDO CAPITAL	\$ 4.622.771
SALDO INTERESES	\$ 2.483.353
DEUDA TOTAL	\$ 7.106.123

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	+
INTERESES MORATORIOS	\$ 7.106.123
INTERESES PLAZO	\$1.182.533,33
DEUDA TOTAL	\$ 8.288.656,33

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma de **\$ 8.288.656,33** Mcte., 30 de mayo de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 107 DE HOY 14 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2381
EJECUTIVO SIGULAR. RAD. 018-2013-00879**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Agregar a los autos el anterior Oficio No. 753 del 23 de Mayo de 2016, proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, dentro del presente proceso, **NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, por cuanto el proceso se dio por terminado mediante auto de fecha 11 de abril de 2016, para que obre y conste en el presente proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 107 DE HOY 14 JUL 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 022-2012-01025-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2366

ASOCIACION MUTUAL CORFEINCO Vs. EFREN HOYOS DUEÑAS

Se allega al proceso petición elevada por la Dra. AURA MARIA POVEDA GARCIA, en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACION MUTUAL CORFEINCO, en la cual solicita se le autorice la entrega de títulos, para lo cual da poder a la señora MARITZA LILIANA ROJAS CRUZ, requerimiento que se despachará favorablemente.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la señora MARITZA LILIANA ROJAS CRUZ identificada con c.c. No. 31.584.575, de los títulos de depósito judicial que fueron convertidos a la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso **022-2012-01025-00** instaurado por la **ASOCIACION MUTUAL CORFEINCO** contra **EFREN HOYOS DUEÑAS**, hasta por el valor de TRECE MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL DOCIENTOS TREINTA Y CUATRO (13.306.234,00) pesos.

Segundo.- REQUIERASE a las partes para que se sirvan allegar al proceso liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 14 JUL 2016 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALADILLA ENRIQUEZ
Secretaria

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 11 de julio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 11 de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2367

RADICACIÓN: 029-2013-00616-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA Vs.
RAFAELA VENGOHECHEA DE LEMOS**

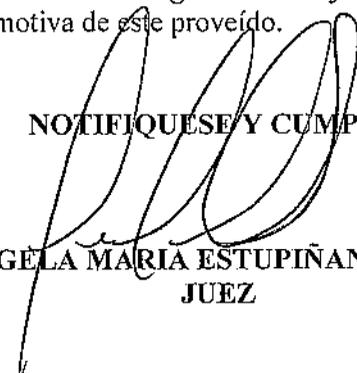
Se allega al proceso memorial elevado por el Representante Legal y la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicitan al Despacho se ordene el pago de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en razón a este asunto, por la suma de \$1.500.000,00 pesos, y una vez hecho lo anterior se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo previa revisión del portal web del Banco Agrario, se puede establecer **que ni en la cuenta del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, como en la cuenta de este Despacho se han constituidos títulos**, en consecuencia no se podrá despachara favorablemente tal requerimiento.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- SIN LUGAR a decretar la entrega de títulos y terminación del presente asunto por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA EN ESTADO No. 107 DE HOY 14 JUL 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA</p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2364
EJECUTIVO
Rad. 007-2010-00672

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>107</u>	DE HOY <u>14 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CALDERÓN ENRÍQUEZ SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2363
EJECUTIVO
Rad. 011-2013-00764

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>107</u>	DE HOY <u>14 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA GALAD ENRIQUETA Alta Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2362
EJECUTIVO
Rad. 033-2014-00420

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Once (11) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>107</u> DE HOY, <u>14 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALDERÓN ENRIQUETA Secretaria

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2010-00722
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2382**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que obre y conste en el presente proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

mpr

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 12 de julio de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto interlocutorio No. 1888 Rad. 15-2005-00726
EJECUTIVO HIPOTECARIO
ANDREA GUEVARA RODRIGUEZ VS HUMBERTO GONZALEZ DIAZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 6.531.599,00
FECHA DE INICIO	28-ene-09
FECHA DE CORTE	31-oct-14
TOTAL MORA	\$ 9.395.814
SALDO CAPITAL	\$ 6.531.599
SALDO INTERESES	\$ 9.395.814

RESUMEN FINAL	
LIQ. APRPBADA FL.154	\$ 6.531.599,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 9.395.814
DEUDA TOTAL	\$ 15.927.413

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 15.927.413** Mcte., 31 de octubre de 2014, a favor del demandante.

4.- Una vez en firme la liquidación de crédito, se dará el trámite correspondiente a la entrega de títulos a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 109 DE HOY 14 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgado de ejecución
Municipales
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1891
 EJECUTIVO SINGULAR
 Rad. 031-2007-00611

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
 Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ANA CECILIA MATALLANA Y MARITZA ISABEL PAJARO**, dentro del proceso ejecutivo adelantado por GLADYS LLANOS DE MESSA, y que se cursa en el JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo la radicación **2007-00664**.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **BLANCA CECILIA IDARRAGA**, dentro del proceso ejecutivo adelantado por ANA CECILIA MATALLANA, y que se cursa en el JUZGADO DECIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo la radicación **2009-00023**

TERCERO.- El Juzgado para no caer en excesos de embargos, se abstiene de ordenar otras medidas hasta tanto no se conozca la efectividad de las ordenadas.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>107</u> DE HOY <u>14 JUL 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETA ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETA Secretaria</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1884
EDGAR BEJARANO VS JEFFREY VIVEROS ORTIZ
EJECUTIVO SINGULAR- RAD. 012-2010-00915

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **EDGAR BEJARANO** contra **JEFFREY VIVEROS ORTIZ**, con respecto a la solicitud a la entrega de los títulos judiciales, presentada por el apoderado de la parte demandante, este despacho hará un análisis del proceso para determinar la viabilidad en la entrega de los títulos, encuentra que dentro del proceso se han surtido las siguientes etapas.

El juzgado 9 Civil de Ejecución Civil Municipal de Cali, por medio del auto interlocutorio No. 267 de 02 de Marzo de 2016, modifica la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no teniendo en cuenta la totalidad de los abonos realizados por la parte demandada.

Es por lo anterior que dejará sin efecto el auto interlocutorio No. 267 de fecha 02 de marzo de 2016 (fl.49), pues mal se haría este despacho que avizoró el error cometido en la providencia persista en él e incurrir en otros. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”.

Así las cosas, el Despacho procederá a modificar la liquidación de crédito.

Finalmente, con respecto a la solicitud de entrega de los títulos judiciales que hace la apoderada de la parte demandante, el juzgado no accederá a la entrega de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. “Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO, el auto interlocutorio 267 de fecha 02 de marzo de 2016, obrante a folio 49, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

TERCERO: La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 5.800.000,00
FECHA DE INICIO	30-ago- 2009
FECHA DE CORTE	28-ene-2016
TOTAL MORA	\$ 9.464.131
INTERESES ABONADOS	\$ 7.179.370
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 7.179.370

SALDO CAPITAL	\$ 5.800.000
SALDO INTERESES	\$ 2.284.761
DEUDA TOTAL	\$ 8.084.761

CUARTO: APROBAR la liquidación del crédito por la suma de \$ 8.084.761 Mcte., 28 de enero de 2016, a favor del demandante.

QUINTO: UNA VEZ EJECUTORIADO la liquidación de crédito, remitir el proceso a despacho para resolver la solicitud de entrega de títulos correspondiente.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
 Secretaria de ejecución
 Juzgados Municipales
 Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1887

RADICACIÓN: 15-2005-00726-00

Ejecutivo Singular

ANDREA GUEVARA RODRIGUEZ Vs. HUMBERTO GONZALEZ DIAZ

Se allega solicitud elevada por la parte demandada, a través de la cual solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito, considerando para ello que la parte demandante no ha cumplido con una carga procesal que le correspondía, conforme lo establecido en el art. 317 del C.G. del P., sin embargo previa revisión del proceso se encuentra que si bien esta Judicatura requirió a la parte actora para que se sirviera aclarar la liquidación de crédito presentada, dicha actuación no le es atribuible, considerando para ello que el art. 466 del C. G del P. señala en su numeral 3º lo siguiente:

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...”

Así las cosas queda claro para el Despacho que frente a la liquidación del crédito presentada por la parte actora se debió en su oportunidad aprobarla o modificarla, en tal sentido ese deber le compete exclusivamente al Despacho y no a las partes, en consecuencia no procede en este evento decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta además que solo sería conducente hacerlo en esta etapa del proceso, en donde ya se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución, cuando el asunto permanezca inactivo en la secretaria del despacho por un lapso de dos años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, situación que no se presenta en este caso.

Pese a lo anterior y dado el interés que demuestra la parte demandada para cumplir con la obligación impuesta dentro de este asunto, se le requerirá para que aporte conforme al art. 461 del C.G. del P. liquidación adicional del crédito, acompañada del título de consignación de los valores reflejados en ella, esto con el propósito de resolver sobre la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, una vez se decrete la aprobación de aquella.

De otro lado y en relación a la solicitud de títulos elevada por la parte demandante, advierte el Despacho por un lado, que el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, el 19 de julio de 2013 al resolver la objeción de crédito presentada por la parte demandada, tuvo en cuenta en la misma dos abonos a la obligación por valores de **\$1.800.000 y \$5.100.000 pesos**, sin embargo frente a los mismos no se emitió la correspondiente orden de pago, por lo que hasta la fecha reposan en la cuenta del Juzgado de conocimiento, en tal sentido y vislumbrándose tal situación, se procederá de conformidad.

Cabe resaltar igualmente que mediante providencia del 17 de septiembre de 2014, esta Judicial resolvió officiar al Juzgado Quince Civil Municipal de Cali para que se sirviera ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandante, por el valor de \$6.900.000 pesos, sin que hasta la fecha se evidencie el pago de tal suma previa revisión del portal web del Banco Agrario, sin embargo y avizorándose que tal monto NO corresponde a la liquidación del crédito que se encuentra vigente, y que data del 19 de julio de 2013 y haciendo control de legalidad sobre el mismo, se dispondrá dejar sin efectos el numeral primero de la providencia del 17 de septiembre de 2014, para disponer en su lugar ordenar la entrega de títulos a favor de la parte actora, por la suma de \$6.531.599 pesos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes para que alleguen liquidación actualizada del crédito, e indíquesele a la parte demandada que podrá allegar junto con la liquidación adicional, el título de consignación de los valores reflejados en ella, esto con el propósito de resolver sobre la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, una vez se decrete la aprobación de aquella conforme lo establece el art. 461 del C.G. del P.

TERCERO.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. GINA TATIANA MONGE MUÑOZ identificada con c.c. No. 31.841.075, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **15-2005-00726-00**, hasta por la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$13.431.599) pesos.**

CUARTO.-DEJAR sin efectos el numeral primero de la providencia del 17 de septiembre de 2014, y como consecuencia de ello el oficio No. 6252 del 3 de octubre de 2014 dirigido al Juzgado **QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia ofíciase a dicho Juzgado informándole sobre esta determinación.

QUINTO.- UNA VEZ se allegue liquidación actualizada de crédito se entrara a resolver sobre la solicitud de práctica de diligencia de remate.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA DE HOY	
EN ESTADO No. 69	14 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	